



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 016 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

10 ENE 2024

VISTOS:

El proveído de Dirección de fecha 09 de enero del 2024, el Informe N° 0002 – 2024 – G.R. AMAZONAS/AAL de fecha 08 de enero del 2024, el Informe N° 016 – 2024- GOB.REG.AMAZONAS/HAB – RR. HH, de fecha 05 de enero del 2024, la Carta de fecha 05 de enero del 2024 y la Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2023, presentada por la servidora Pamela Fernandez Cervantes y;

CONSIDERANDO:

Que, numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan su intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, por su parte el numeral 3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, establece que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, a su vez el artículo 10° del mismo texto dispone que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 5 del artículo 17° de la referida norma establece una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al restringir la entrega de la información confidencial relacionada con los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, añade el primer párrafo del artículo 18° de la misma norma que los supuestos de excepción establecidos en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos en los que se puede sustentar la limitación del derecho al acceso a la información





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 016 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

10 ENE 2024

pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva, por tratarse de una limitación a un derecho fundamental;

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Exp. N° 3035 – 2012 – PHD/TC, que "De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas";

Que, ese sentido, de acuerdo al Informe Técnico 000973-2023-Servir-GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil concluye que: El servidor denunciado que se encuentra inmerso en una investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, no goza del derecho de acceder al expediente disciplinario que se haya formado respecto a los presuntos hechos infractores en los que se encontraría involucrado, (...) ya que en esta etapa rige la excepción al derecho de acceso a la información pública establecida en el numeral 3 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27806. Solo a partir de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario, el servidor goza del derecho a acceder a la información y documentos contenidos en el expediente disciplinario formado para dilucidar su responsabilidad, en estricta aplicación del artículo 111 del Reglamento General de la LSC;

Que, mediante la Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2023, presentada por la servidora Pamela Fernandez Cervantes, en la cual solicita que en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo tomado conocimiento que se ha emitido una resolución administrativa de medida cautelar y abrir proceso administrativo disciplinario como consecuencia del fallecimiento de la paciente Yamili Montenegro Herrera, solicita lo siguiente: Copias de los roles de turno y roles de horas complementarias del área de Ginecología del área de la Unidad de Cuidados Intensivos del área de Cirugía y del área de obstetras del mes de diciembre del 2023, Copias de los contratos CAS, Resolución de Nombramiento y/o Contratos por Terceros de los médicos Junior Lopez Arce, Luis Malca Rivera y Jorge Pablo Jhonatan Cabrera Ruíz, y Copia de la Historia Clínica de la paciente fallecida Yamili;

Que, a través de la Carta de fecha 05 de enero del 2024, la servidora Pamela Fernandez Cervantes, reitera que se le brinde información pública conforme a la Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, mediante el Informe N° 016 – 2024 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH de fecha 05 de enero del 2024, el Jefe del área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo
"Gustavo Lanatta Luján"
de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Luján"

N° 016 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

10 ENE 2024

solicita opinión legal, a fin de resolver si es procedente lo solicitado por la servidora Pamela Fernandez Cervantes;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 0002 – 2024 – G. R. AMAZONAS/AAL de fecha 08 de enero del 2024, el Jefe de Asesoría Legal, declaró IMPROCEDENTE la solicitud que contiene la Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2023, presentada por la servidora Pamela Fernandez Cervantes, dado que se encuentra incurso en el supuesto de excepción previsto en el artículo 17.5 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño, deviniendo en improcedente este extremo; asimismo, respecto a la Historia Clínica de la paciente fallecida Yamili Montenegro Herrera, se encuentra en poder de la Fiscalía Corporativa de Bagua;

Que, por tanto, mediante el proveído de dirección de fecha 09 de enero del 2024, solicita Proyectar Resolución de la servidora Pamela Fernandez Cervantes;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 10 de febrero del 2023, y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud que contiene la Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2023, presentada por la servidora PAMELA FERNANDEZ CERVANTES, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos e instancias Administrativas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, e interesada para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SABAÑA DÍAZ
C.M.P. 51208
DIRECTOR